República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el señor German Mauricio Arbeláez Álzate, en contra del señor Carlos Humberto Botero Jiménez.

Sírvase proveer.

Luz Angela Montoya Herrera
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 371

Proceso:	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante:	German Mauricio Arbeláez Álzate
Demandado:	Carlos Humberto Botero Jiménez
Radicado:	17433 40 89 001 2023 00218 00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

El señor German Mauricio Arbeláez Álzate, actuando en nombre propio, presentó demanda ejecutiva mínima cuantía, en contra del señor Carlos Humberto Botero Jiménez

Mediante proveído No. 360 del 9 de noviembre de 2023, notificado por estado el 10 de noviembre siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el termino de 5 días para que subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la demandante guardo silencio.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro estatuto procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el termino de 5 días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub judice, en proveído No. 360 dictado el 9 de noviembre pasado, con notificación por estado el 10 de noviembre siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del articulo 90 del Código General del Proceso, esta autoridad Judicial rechazara la presente demanda, por las razones expuestas en precedente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ejecutiva mínima cuantía instaurada por el señor German Mauricio Arbeláez Álzate, actuando en nombre propio, en contra del señor Carlos Humberto Botero Jiménez.

SEGUNDO: en firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
JUEZ (E)

Notificación en Estado Nro. 167
Fecha: 23 de noviembre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Angelly Johanna Botero Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9b0c457af56f0c325b9b0ed0b7552274639b562ebd16139652e1a914092720**
Documento generado en 22/11/2023 03:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica